## 337-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas trece minutos del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.-

## Proceso de renovación de estructuras en el cantón de La Cruz, de la provincia de Guanacaste, por el partido Acción Ciudadana

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Acción Ciudadana celebró el doce de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de La Cruz, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Enrique Oviedo Abarca, cédula de identidad 202950530, designado como delegado territorial, se encuentra acreditado como delegado territorial propietario, en la asamblea cantonal de La Cruz, provincia de Guanacaste, del ocho de junio de dos mil trece, por el partido Alianza Patriótica, según resolución 225-DRPP-2013 de las quince horas cuarenta minutos del cuatro de julio de dos mil trece, aspecto que podrá subsanarse con la presentación de la carta de renuncia al partido Alianza Patriótica, con el recibido de esa agrupación política, si ese es su deseo, de lo contrario deberá el partido político celebrar una nueva asamblea con el fin de designar el puesto en mención.

En consecuencia, <u>se encuentra pendiente el cargo de un delegado territorial, el cual deberá recaer en un hombre</u> para cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Acción Ciudadana deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta

y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo

Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del

Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y

Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria

y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de

un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la

notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez

Jefa

MCV/smm/pixj

C.: Expediente N° 030-2001, Partido Acción Ciudadana

Ref.: No. 3293-2017.

2